LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere e Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicad en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capita de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes d noviembre del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de l Independencia y 134 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No.51-96 que aumenta la pensión del Estado que disfruta el señor Héctor R. Valdez Medina.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

Ley No.51-96

CONSIDERANDO: Que el señor Héctor Rafael Valdez Medina, laboró en la administración pública desde el 9 de mayo de 1949 al 9 de mayo de 1984.

CONSIDERANDO: Que el señor Valdez Medina, tiene una pensión del Estado ascendente a RD$1,000.00 pesos mensuales.

CONSIDERANDO: Que el señor Valdez Medina está en una crítica situación económica y no puede subvenir a sus necesidades más perentorias.

VISTO el Art. 10 de la Ley 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se aumenta la pensión del Estado al señor Héctor R. Valdez Medina a la suma de RD$4,000.00 (cuatro mil pesos oro) mensuales.

Artículo 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

Artículo 3.- Esta Ley deroga cualquier otra disposición que le fuere contraria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro,
Presidente

Enrique Pujals,
Secretario

Rafael Octavio Silverio,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez,
Presidente

Lorenzo Valdez Carrasco,
Secretario.

Julio Ant. Altagracia Guzmán,
Secretario.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No.52-96 que aprueba el Contrato de Préstamo No.345-DO, suscrito entre el Gobierno Dominicano y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA).

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

Res. No. 52-96

VISTOS los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de préstamo No.345-DO, suscrito en fecha 12 de diciembre de 1995, entre el Gobierno de la República Dominicana y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA).

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el contrato de préstamo No.345-DO, suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Fondo Internacional de Desarrollo (FIDA), el 12 de diciembre de 1995, por un monto de US$6,000,000.00 (seis millones de dólares), pagadero en 29 cuotas semestrales iguales, comenzando el 15 de julio de 1999 y terminando el 15 de julio del año 2013, con un interés anual del 4%. Este financiamiento está destinado a cubrir parte de la contrapartida correspondiente a nuestro Gobierno en el Proyecto para el Desarrollo Agrícola del Valle de San Juan de la Maguana -PRODAS- para lo cual el Banco Interamericano de Desarrollo -BID- concedió un préstamo ascendente a US$48,000,000.00 (cuarentiocho millones de dólares); que copiado a la letra dice así: